

Bogotá D.C

Señor (a)
ANÓNIMO
Sin Datos para Notificación
Ciudad

ASUNTO: Al contestar citar **CASO 2106**
Actos administrativos: RES 11001-4-
ejecutoriada el 10 de marzo de 2021
Proyecto: **URBANIZACIÓN LOTE PARA FUTUROS
DESARROLLOS TINTAL - CONJUNTO RESIDENCIAL URBANO
TINTAL**
Dirección: Calle 5A 93D-02
Respuesta al radicado interno 1-2020-27294

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2021-30952

FECHA: 2021-05-15 18:00 PRO 697738 FOLIOS: 1

ANEXOS: 8

ASUNTO: Al contestar citar caso 2106

DESTINO: anonimo...

TIPO: Derechos de petición de interés

particular

2106 del 29 de diciembre de 2020

Seguimiento

Respetado (a) Señor (a),

Reciba un cordial saludo. Con ocasión a la petición citada en el radicado del asunto, nos permitimos informarle que la Secretaría Técnica de la Comisión de Veeduría de las Curadurías Urbanas de Bogotá, dispuso la apertura del caso 2106 a fin de verificar que los Actos Administrativos Licenciatarios citados en el asunto hubiesen sido otorgados en legal y debida forma. Así las cosas, en sesión que consta del acta No. 04-2021, se presentó el caso 2106 determinando lo siguiente:

" (...) **CONCLUSIONES**

Se concluye por todo lo anterior, que la actuación de la Curadora Urbana Curadora Urbana No. 4 (P) Arq. Catherine Cely Corredor, relacionada con la expedición de la Modificación de Licencia de Urbanización Vigente No. RES 11001-4-20-4165 ejecutoriada el 10 de marzo de 2021, se encontró AJUSTADA parcialmente a las normas urbanísticas vigentes al momento de su solicitud, específicamente en cuanto al número de cicleros en planos se encuentra por debajo de lo exigido, y la altura del cerramiento contra el jardín sobrepasa la altura máxima permitida.

El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

RECOMENDACIONES

1. *Publicar en el módulo de atención al ciudadano la respuesta a la petición de radicado 1-2020-27294 con el fin de informarle al ciudadano anónimo las conclusiones y recomendaciones del caso 2106*
2. *Enviar copia del presente informe técnico al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura -CPNAA-, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados, para lo que corresponda.*
3. *Enviar copia del presente informe técnico a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados, para lo que corresponda.*
4. *Cerrar el caso 2106 (...)*

En virtud de lo anterior, remitimos copia del informe técnico del caso en mención y le informamos que con la presente comunicación se dispone a cerrar el caso 2106. Así mismo, es pertinente indicarle, que el acta de la sesión No 04-2021, en la cual los Comisionados aprobaron las recomendaciones y conclusiones emitidas por el Equipo Técnico de la Comisión, se encuentra publicada en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat y podrá ser consultada en el siguiente link:

<https://www.habitatbogota.gov.co/transparencia/informacion-interes/informacion-adicional>

Cabe aclarar, que los informes técnicos emitidos por el Equipo Técnico de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá son un concepto no vinculante emitido en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

Cordialmente,



IVETH LORENA SOLANO QUINTERO

Secretaria Técnica de la Comisión de Veeduría a las Curadurías Urbanas de Bogotá
Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda

Proyectó: Elizabeth Marciales Daza – Arquitecta Contratista CVCUB *eud*
Anexo: Informe Técnico caso 2106

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente contestación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Chapinero, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar público de este Despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

CASO No. 2106

**URBANIZACIÓN LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL URBANO TINTAL
Calle 5A 93D-02**

RESPONSABLES:	Abg. Matilde Isabel Silva Gómez – Arq. Laura Vanessa Bolaños Arq. Laura Garay Castellanos – Arq. Elizabeth Marciales Daza – Arq. Néstor Vanegas Vanegas – Ing. Miguel Ángel Andrade		
FECHA DEL INFORME TÉCNICO	Mayo 13 de 2021	COMISIÓN EN QUE SE PRESENTA EL CASO	04-2021

CONTENIDO

1. DATOS GENERALES	1
2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN	2
3. HECHOS	2
4. CONSIDERACIONES	4
4.1 LOCALIZACIÓN	4
4.2 MARCO NORMATIVO	4
5. ANÁLISIS	4
5.1. APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA	4
6. ASPECTOS DE LA QUEJA	8
6.1. SOBRE LA RESERVA VIAL	8
6.1.1. Aclaración de los conceptos de demarcación de reservas viales y afectaciones	8
6.1.2. Estudio del Trámite	9
6.1.3. Normativa aplicable a áreas de reserva vial	12
7. CONCLUSIONES	15
8. RECOMENDACIONES	15

1. DATOS GENERALES

INTERESADO: Anónimo
RADICADO: 1-2020-27294
CURADOR: Arq. Catherine Cely Corredor– Curadora Urbana N° 4 (P)
SOLICITUDES: SLC 11001-4-20-1102 del 19 de junio de 2020
TIPO DE TRÁMITES: Modificación de Licencia de Urbanización Vigente
Licencia de Construcción
LICENCIAS: RES 11001-4-20-4165 del 29 de diciembre de 2020 ejecutoriada el 10 de marzo de 2021
MODALIDADES: Desarrollo
Obra Nueva y cerramiento
PROYECTO: **URBANIZACIÓN LOTE PARA FUTUROS
DESARROLLOS TINTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL URBANO TINTAL**



USO: Vivienda Multifamiliar VIS
UBICACIÓN DEL PREDIO: Calle 5A 93D-02
URBANIZACIÓN- BARRIO: Urbanización Lote para futuros desarrollos Tintal.
NORMA APLICADA: Decreto Distrital 190 de 2004
Decreto Distrital 327 de 2004
UPZ: UPZ 79 Calandaima– Localidad Kennedy (sin reglamentar)

2. MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Un ciudadano anónimo allega a esta Comisión, oficio de radicado No 1-2020-27294 donde se indica:

“Empezaron a vender apartamentos (Urbano Tintal) en un predio por donde tengo entendido va a pasar la Avenida Longitudinal de Occidente ALO, el predio queda en el barrio Osorio de la localidad de Kennedy, cerca al caño. Hay una valla de curaduría informativa que dice lo siguiente: Curadora Urbana No. 4 informa que: Inversiones y Desarrollos Barranco S.A. presentó modificación de licencia para construcción en el predio ubicado en la CL 5A#93 D-02 para la construcción de vivienda de interés social. Contiguo a este predio no hay nada construido, está muy cerca a caño y parecería una isla, no hay nada a su alrededor. Como ciudadano quiero que se respete el ordenamiento territorial, evitar que se usen predios de manera inescrupulosa y que la gente no vaya a ser engañada (...)”

3. HECHOS

1. El 23 de diciembre de 2016 mediante Resolución RES 16-3-1897 la Curadora Urbana No. 3 Arq. Ana María Cadena Tobón aprueba *“el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la CL 5ª N]. 93D-02, localidad de Kennedy”*, adopta como Plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo URBANIZACION MACONDO el identificado con N° CU3K45/4-16, y queda ejecutoriada el 19 de enero de 2017.
2. El 14 de enero de 2019 mediante Resolución RES 11001-3-19-0052 la Curadora Urbana No. 3 Arq. Ana María Cadena Tobón concede prórroga al término de la vigencia de la licencia de Urbanización mencionada, por un término de 12 meses adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento de la Licencia mencionada, y empieza a regir a partir del 19 de enero de 2019.
3. El 31 de diciembre de 2019 mediante Resolución RES 11001-3-19-2356 la Curadora Urbana No. 4 Arq. Adriana López Moncayo concede segunda prórroga al término de la vigencia de la licencia de Urbanización mencionada, por un término de 12 meses adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga de Licencia mencionada, y empieza



- a regir a partir del 19 de enero de 2019. Esta resolución se corrige posteriormente mediante el acto administrativo 11001-3-20-1077 del 14 de julio de 2020 en el cual se señala que la fecha correcta de la vigencia es a partir del 19 de enero de 2020.
4. El 19 de junio de 2020 mediante el radicado 11001-4-20-1102, la sociedad INVERSION Y DESARROLLO BARRANCO S.A. solicita ante la curaduría urbana 4 la Modificación de Licencia de Urbanización Vigente del proyecto urbanístico **LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL** y Licencia de Construcción para el proyecto arquitectónico **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANO TINTAL**.
 5. El 29 de diciembre de 2020 se expide la Resolución 11001-4-20-4165 mediante la cual *“se aprueba la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente y la modificación parcial del proyecto urbanístico denominado URBANIZACIÓN LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL y simultáneamente SE CONCEDE Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, para el proyecto arquitectónico denominado CONJUNTO RESIDENCIAL URBANO TINTAL”* la cual consiste en la reubicación y disminución del área de cesión adicional propuesta para aumento de edificabilidad lo cual implica el aumento del área del lote útil que conforma el desarrollo urbanístico. Adicionalmente adopta como plano que contiene el Proyecto Urbanístico del desarrollo URBANIZACION LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL el identificado con el N° **CU4 K45/4-20**, que reemplaza y sustituye totalmente al plano No. CU3 K45/4-16.
 6. El 1 de marzo de 2021 mediante radicado de la Curaduría Urbana No. 4 21-4-00388, la Personería delegada para los sectores de planeación y movilidad interpone Recurso de reposición y subsidio de apelación contra la Resolución mencionada, cuyo motivo de inconformidad corresponde a que las puertas de las escaleras de evacuación localizadas en la terraza presentan su apertura contraria al sentido de la evacuación; y en el cual se solicita la revocatoria del acto administrativo.
 7. El 9 de marzo de 2021 mediante acto administrativo No. 11001-4-21-0619 se resuelve el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la Modificación de Licencia Vigente y Licencia de Construcción otorgadas mediante acto administrativo No. 11001-4-20-4165 donde se resuelve no acceder a la pretensión de revocatoria de la misma, sin embargo, reemplaza el plano arquitectónico 14/17, aprobado en dicho acto donde se corrige el dibujo.
 8. El 10 de marzo queda en firme y ejecutoriada la Resolución 11001-4-20-4165 mediante la cual *“se aprueba la modificación de la Licencia de Urbanización Vigente y la modificación parcial del proyecto urbanístico denominado URBANIZACIÓN LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL y simultáneamente SE CONCEDE Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento, para el proyecto arquitectónico denominado CONJUNTO RESIDENCIAL URBANO TINTAL”*



4. CONSIDERACIONES

4.1 LOCALIZACIÓN



Imagen de localización del predio ubicado en la Calle 5A 93D-02 tomada de SINUPOT.

4.2 MARCO NORMATIVO

Al momento de la radicación de la solicitud SLC 11001-4-20-1102 del 19 de junio de 2020 para Modificación de Licencia de Urbanización Vigente para el predio ubicado en la CL 5A 93D-02, Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), Decreto Distrital 080 de 2016 “Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”, Decreto Distrital 327 de 2004 “Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital”, y Resolución 16-3-1897 del 23 de diciembre de 2016 “Por la cual se aprueba el proyecto urbanístico general y se concede Licencia de Urbanización para el desarrollo denominado URBANIZACIÓN LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL, se establecen sus normas urbanísticas y se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador responsable para el predio localizado en la CL 5A 93D-02, Localidad de Kennedy.

5. ANÁLISIS

5.1. APLICACIÓN DE LA NORMA URBANÍSTICA

De conformidad con las normas aplicables al predio en estudio, y comparadas con los documentos que reposan en el expediente No SLC 11001-4-20-1102 del 19 de junio de 2020, aprobado con Resolución RES 11001-4-20-4165 del 29 de diciembre de 2020 ejecutoriada el 10 de marzo de 2021, se pudo establecer lo siguiente:



ESTUDIO EDIFICABILIDAD DE LICENCIA DE URBANISMO MODALIDAD DE DESARROLLO

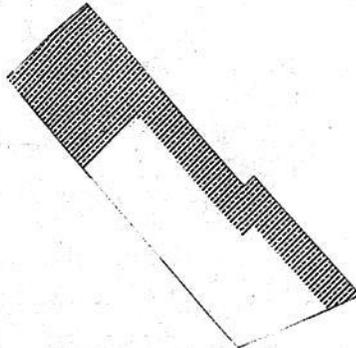
ITEM	SEGÚN LA NORMA APLICABLE Decreto 190 de 2004; Decreto 327 de 2004	APROBADO EN LA 11001-4-20-4165 SEGÚN PLANOS	SE AJUSTA
ZONIFICACIÓN:			
UPZ	UPZ 79 – Calandaima / Kennedy (Sin reglamentar)	UPZ 79 – Calandaima / Kennedy (Sin reglamentar)	SI
Sector Normativo	Sin reglamentar	Sin reglamentar	SI
Área de Actividad	Urbana Integral	Residencial	SI
Zona	Residencial	Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicios	SI
Tratamiento	Desarrollo (predio urbanizable no urbanizado)	Desarrollo (predio urbanizable no urbanizado)	SI
ÁREAS:			
1. Área Bruta	3.810,86 m ²	3.810,86 m ²	SI
2. Control Ambiental	1.204,44 m ²	1.204,44 m ²	SI
3. Área Neta Urbanizable para Cálculo de Cesiones (1.-2.)	2.606,42 m ²	2.606,42 m ²	SI
4. Cesión exigidas parques (25% de A.N.U. 3.) Art.12 Decreto 327 de 2014	651.60 m ² (25%)	651,81 m ² (25%)	SI
7.1 Área de cesión 1 para parques	651.60 m ² (8%+17%)	651.60 m ² (8%+17%) El 8% de equipamiento se plantea como parque de acuerdo al art. 15 del Dcto. 327 de 2004	
5. Cesión adicional para aumento de edificabilidad	125.04 m ² (3.2%)	125.04 m ² (3.2%)	SI
7. TOTAL CESION DISTRITO CAPITAL (4.+5.)	1.981,29 m ² (28.2%)	1.981,29 m ² (28.2%)	SI
8. AREA UTIL TOTAL	1.829,57 m ² (48%)	1.829,57 m ² (48%)	SI
8.1 AREA UTIL 1 Área para previsión de VIP - Artículo 2.2.2.1.5.1.1. Decreto Nacional 1077 de 2015	365.9 m ² (20,00% del área útil total)	Dcto. 075 de 2013: art. 9, num 3.:Mediante la compensación en proyectos adelantados por el distrito.	SI
12.3 AREA UTIL NO VIP	1.829,57 m ² (100%)	1.829,57 m ² (100%)	SI
Zona de riesgo	Remoción en masa:Alta NO Media NO Baja NO Inundación: Alto NO Medio NO Bajo NO	Remoción en masa: Alta NO Media NO Baja NO Inundación: Alto NO Medio SI Bajo NO	SI

CUADRO DE ÍNDICES APLICABLES AL PROYECTO ARQUITECTONICO DE ACUERDO ÁREAS URBANISMO APROBADO

ITEM	RAZON O USO	AREA APLICABLE	FACTOR	AREA FINAL
CUADRO DE INDICES				
Índice Ocupación I.O.	I.O. Vivienda (4.)	3.810,86 m ²	0,28	1.067,04 m ²
Índice de construcción o EDIFICABILIDAD MAXIMA	I.C. Básico	3.810,86 m ²	1,00	3.810,86 m ²
	I.C. Adicional (1m ² /20m ² edif)	3.810,86 m ²	0,875 (1.578,57m ²)	31.573,32 m ²
	I.C. Adicional (0,75m ² /20m ² edif)	3.810,86 m ²	0,429 (581,00m ²)	15.493,40 m ²
	I.C. Total (I.C. Básico+ I.C. Adicional) o EDIFICABILIDAD MAXIMA	3.810,86 m ²	1.75	6.669,01 m ²



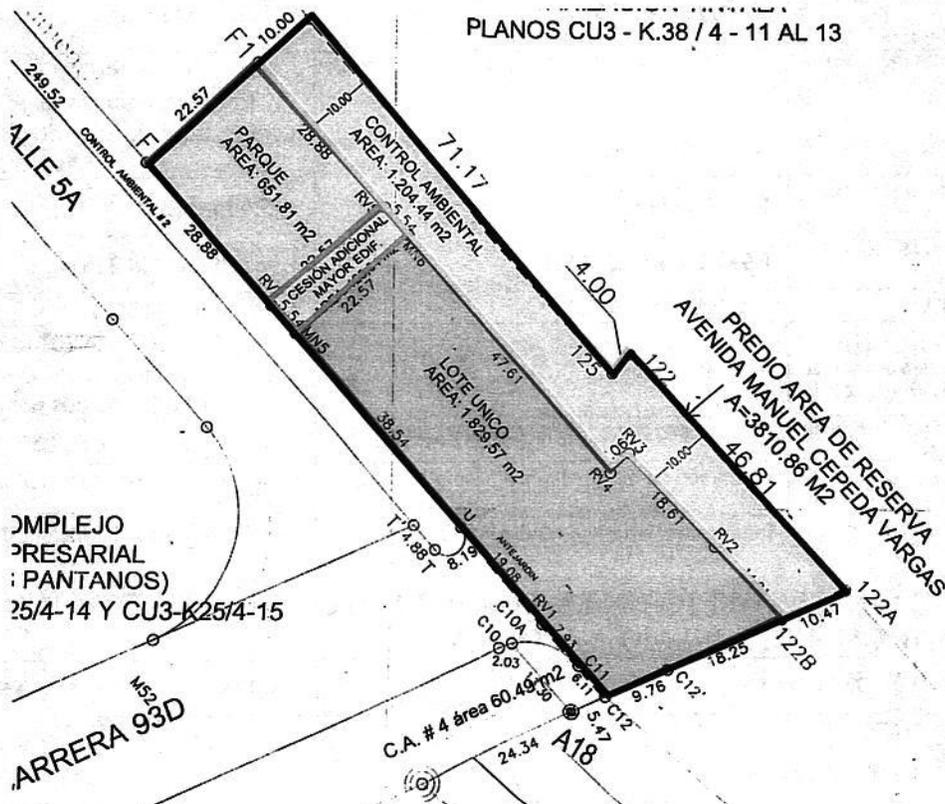
ESQUEMA DE DESLINDE ESCALA 1:1.000



CONVENCIONES

- AREA UTIL
- AREAS DE CESION GRATUITA AL DISTRITO CAPITAL

Esquema de deslinde según plano urbanístico CU4 K45/4-20



- AREA LOTE PROYECTO
- AREA UTIL.
- AREA CESION PARQUE OBLIGATORIO Y EQUIPAMIENTO
- AREA PARQUE ADICIONAL
- AREA CONTROL AMBIENTAL



EDIFICABILIDAD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD OBRA NUEVA Y DEMOLICIÓN TOTAL Y CERRAMIENTO

ITEM	SEGÚN LA NORMA APLICABLE Decreto 190 de 2004;; Decreto 327 de 2004		APROBADO EN LA RES 11001-4-20-4165 SEGÚN PLANOS	SE AJUS TA
CARACTERÍSTICAS:				
Usos UPZ 79 – Calandaima / Kennedy (Sin reglamentar)	Vivienda Multifamiliar – Sistema de Agrupación VIS Y VIP		Viv. Multifamiliar – Sistema de Agrupación VIS (144 un)	SI
Estacionamientos Cuadro Anexo No. 4 (POT) Exigencias señaladas para Zona demanda D la actividad Vivienda Multifamiliar (VIS) decreto 190 de 2004	V.I.S. Priv.	1 por cada 6 viv = 144 / 6 = 24 cupos	24 cupos VIS	SI
	V.I.S. Visit.	1 por cada 15 viv = 144 / 15 = 9 cupos	10 cupos VIS	SI
Estacionamientos para Minusválidos	1 cupo para visitantes de 3,80 X 4,50 metros por cada 30 cupos exigidos = 24+9= 33/ 30 = 1 cupos		1 cupo	SI
Estacionamiento bicicletas	1 cupo por cada 2 estacionamientos exigidos = 33/ 2 = 17 Bicicletas		15 cupos bicicletas	NO
EDIFICABILIDAD:				
Altura			12 pisos y 29.65m	SI
Tipología edificatoria	Aislada		Aislada	SI
Antejardín Artículo 270 Decreto 190 de 2004 y artículo 29 de Decreto 327 de 2004	Vivienda multifamiliar VIS	1 a 3 pisos	3,00 m	3m por la via KR 93 D para edificación de 3 pisos
		8 a 17 pisos	7,00 m	7m por la via KR 93 D para edificación de 12 pisos .
SI				
Aislamientos en Edificaciones Decreto 327 de 2004 artículo 29 literal b	Contra predios vecinos 3 m		3 m	SI
Sótano	Se permite		No se plantea	SI
Semisótano	Se permite		No se plantea	SI
Voladizos	0,80 m		No plantea	SI
Cerramiento Retroceso	Antejardín: Hasta 1.20m de altura, con transparencia del 90% y zócalo 0.40 m		Antejardín: 1.23m de altura, con transparencia del 90% y zócalo 0.38 m	NO
Índice de Ocupación	1.067,04 m ² = 0,28		794,39 m ² = 0,21	SI
Índice de Construcción	6.669,01 m ²		6.568,54 m ²	SI
EQUIPAM. COMUNAL PRIVADO				
Área exigible en el proyecto				
Para las primeras 150 viv./Ha net urb. = 6 m ² x/viv.	144 un X 6 m ² = 864 m ²		1110,45 m ²	SI
Equipamiento Comunal Privado	Exigencia	864 m ²	1110,45 m ² = (130.02 %)	SI
	Destinación	Z. V. Recreativas 40% de 864 m ² = 345,6 m ²	850,08 m ² 98.38% de lo exigido y 76.55 % de lo propuesto	SI
		Serv. Comunales 15% de 864 m ² = 129,6 m ²	260,37 m ² = 30.13% de lo exigido y 23.44% de lo propuesto	
		Estacionamientos adicionales el % restante	0	

De acuerdo con el estudio referido en el cuadro anterior se encontró que lo revisado en planos arquitectónicos y Resolución 11001-4-20-4165 ejecutoriada el 10 de marzo de 2021 expedida por la Curaduría Urbana No 4; **SE AJUSTA parcialmente** a lo exigido por la norma urbanística al momento



de su solicitud cumpliendo en lo referente a edificabilidad, ya que no cumple con lo exigido en cuanto a la altura de los cerramientos contra antejardines y a los estacionamientos de bicicletas.

6. ASPECTOS DE LA QUEJA

6.1. SOBRE LA RESERVA VIAL

Respecto al objeto de la queja, consistente en:

“Empezaron a vender apartamentos (Urbano Tintal) en un predio por donde tengo entendido va a pasar la Avenida Longitudinal de Occidente ALO, el predio queda en el barrio Osorio de la localidad de Kennedy, cerca al caño. Hay una valla de curaduría informativa que dice lo siguiente: Curadora Urbana No. 4 informa que: Inversiones y Desarrollos Barranco S.A. presentó modificación de licencia para construcción en el predio ubicado en la CL 5A#93 D-02 para la construcción de vivienda de interés social. Contiguo a este predio no hay nada construido, está muy cerca a caño y parecería una isla, no hay nada a su alrededor. Como ciudadano quiero que se respete el ordenamiento territorial, evitar que se usen predios de manera inescrupulosa y que la gente no vaya a ser engañada (...)”

6.1.1. Aclaración de los conceptos de demarcación de reservas viales y afectaciones.

De acuerdo a lo dispuesto en el DECRETO 190 DE 2004 (junio 22) "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." en su capítulo 5º Procedimientos:

“...CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTOS

Subcapítulo 1. Reservas y Afectaciones

Art. 445. Zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones (art. 481 del Dto 619 de 2000). Las zonas de reserva a que se refiere esta disposición, son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones. Ver el Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 446. Determinación de las áreas de reserva (artículo 482 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 277 del Decreto 469 de 2003).

La determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior se hará mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, dependencia que enviará copia de dichos actos al Departamento Administrativo de Catastro Distrital.

Igualmente corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital hará el levantamiento y modificación de las citadas zonas.

Artículo 447. Definición de afectación (artículo 483 del Decreto 619 de 2000).



La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección o ambiental.

Artículo 448. Entidades que pueden imponer las afectaciones (artículo 484 del Decreto 619 de 2000).

Las afectaciones podrán ser impuestas por el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, cuando sea este el que deba adquirir los inmuebles afectados, o por cualquier otra entidad del orden distrital en cuyo favor deban establecerse según la finalidad de la misma.

Artículo 449. Procedimiento para la imposición de afectaciones (art. 485 del Decreto 619 de 2000).

En lo no previsto expresamente en el presente Plan, el proceso de imposición de afectaciones se regirá por las disposiciones pertinentes que regulan los procedimientos administrativos de la Parte Primera del Código Contencioso Administrativo.

La iniciación del proceso de imposición de afectación se llevará a cabo por entidad competente, una vez adoptada la decisión administrativa de acometer la obra, el programa o el proyecto que la justifique.

Artículo 452. Registro de las afectaciones (artículo 488 del Decreto 619 de 2000).

En firme la resolución que contiene la afectación se registrará en Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, a solicitud de la entidad que la haya impuesto.

Una vez registrada, la entidad que haya impuesto la afectación enviará copia del acto administrativo de imposición y del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca inscrita, al Departamento Administrativo de Planeación Distrital para la elaboración del inventario de afectaciones que estará a su cargo.

Las entidades públicas del orden distrital procurarán que se adquieran oportunamente las áreas afectadas y que se hagan las provisiones presupuestales necesarias para el pago de precio de adquisición y para el pago del valor de las compensaciones a que haya lugar.

6.1.2. Estudio del Trámite

Al estudiar el expediente 11001-4-20-1102 suministrado por la Curaduría Urbana No. 4 y que dio como resultado el acto administrativo que con el cual se otorga la Modificación de Licencia de Urbanización Vigente y la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Cerramiento RES 11001-4-20-4165 se pudo evidenciar que la curaduría urbana 4 elevó consulta a dos de las instituciones que dictan los parámetros sobre las vías su destinación y sobre las obras a desarrollar, obteniendo las siguientes respuestas:

- a. Del Instituto de Desarrollo Urbano con radicado 20203250430111 en oficio recibido el 8 de julio de 2020 radicada curaduría 20-4-00963 donde en uno de sus apartes informa:



Bogotá D.C., julio 07 de 2020

Arquitecta
ADRIANA LOPEZ MONCAYO
Curaduría Urbana N° 4
Carrera 17 N° 93A 87
Correo electrónico: correspondencia@curaduria4bogota.com.co
albernal@curaduria4bogota.com.co
Teléfono: 6237404
Bogotá - D.C.

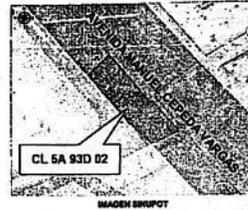
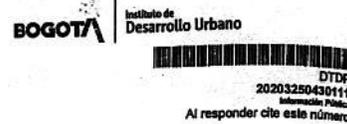
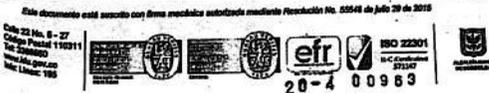
REF: Envío respuesta al Radicado IDU No. 20205280484192

Respetada Arquitecta Adriana López:

Le Informamos que luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C. del IDU, se estableció que los inmuebles identificados con nomenclatura urbana: CL 5A 93D 02, folio de Matriculación Inmobiliaria 060540441805, Chip AAA0185BXAF; se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-0 de 100 metros de ancho mínimo entre líneas de demarcación, diseñada según DEC de 22/09/2004.

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los decretos distritales 619 de 2000 y 489 de 2003."

De la misma manera y revisado el Acuerdo 761 de 2020 "Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI"; se estableció dicho proyecto no se encuentra relacionado dentro del grupo de obras para ser construidas y financiadas con otras fuentes de financiación; contribución por valorización y cupo de endeudamiento.

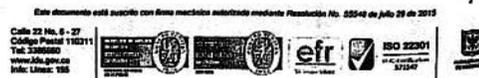


Cabe señalar que lo mencionado en este oficio es exclusivamente informativo, ya que le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente (Art. 178 del decreto 190 de 2004).

Cordialmente,

María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
Correo electrónico: mpg@sdp.gov.co

Elaboró: Ana Rosa Arboleda Barrero-Dirección Técnica de Predios



“(....)”

Se estableció que los inmuebles identificados con nomenclatura urbana: CL 5ª 93D 02, (...) se encuentra en zona de influencia directa del corredor de la AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS, la cual es un avía de la malla vial arterial tipo V-0 de 100 metros de ancho mínimo (...)

A los predios que se encuentran en zona de reserva por malla vial arterial les aplican las disposiciones contenidas en los artículos 178 y 179 del decreto 190 de 2004 (...)

De la misma manera y revisado el Acuerdo 761 de 2020 “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2020-2021 “UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI”; se estableció que dicho proyecto no se encuentra relacionado dentro del grupo de obras para ser construidas y financiadas con otras fuentes de financiación; contribución por valorización y cupo de endeudamiento.

“(....)”

b. De la Secretaria de Planeación Distrital con radicado 2-2020-32951 en oficio recibido el 31 de julio de 2020 radicado de curaduría 20-4-01106 donde en sus apartes informa:



Bogotá, D. C., 30 de Julio de 2020

Arquitecta:
ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
 CURADORA URBANA No. 4.

Dirección: KR 17 93 A 87.
 Teléfono: 623 7404.
 Ciudad.

Radicado: 1-2020-26088.

Asunto: **Concepto de Reserva Vial**
 Dirección: Circular 003 de 2005
 Localidad: CL 5 A 93 D 02.
 UPZ: 08 KENNEDY.
 Barrio: 79 CALANDAIMA.
 Coordenadas del predio: OSORIO III.
 Este 90.313, Norte 105.925.

VTSP 2020 - 3598.

ANA ISABEL MEDRAL HERNANDEZ
 CURADORA URBANA No. 4
 RECIBIDA EN LA OFICINA

31 JUL 2020

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
 COP-DEPENDENCIA
 N. ANEXOS

Respetada Arquitecta López:

De acuerdo a lo indicado en el oficio 11001-4-20-1102 de esa Curaduría en cuanto a que de acuerdo a lo establecido en la Circular 003 de 2005 expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital informa sobre la solicitud de licencia de construcción para el predio de la CL 5 A 93 D 02, esta Dirección le informa que según lo dispuesto en el último acápite de la mencionada circular, la información sobre solicitudes de licencia urbanística en zonas de reserva debe ser dirigida a las entidades encargadas de la ejecución de las obras, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso y, si es el caso, se proceda al perfeccionamiento del proceso de afectación de que tratan los artículos 447 y siguientes del Decreto 190 de 2004.

Consultados los trazados de la reserva vial de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad y el PLANO DE PROYECTO URBANÍSTICO CU3 K45/4-16, perteneciente a la URBANIZACIÓN "LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL", URBANIZACIÓN COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL (ANTES PREDIO LOS PANTANOS) PLANOS CU3-K25/4-13, CU3-K25/4-1 Y CU3-K25/4-15, se verifica que; el predio con nomenclatura CL 5ª 93D 02, se encuentra totalmente en zona de reserva por la malla vial arterial, para el desarrollo de la avenida Manuel Cepeda Vargas (AK6), vía tipo V-0 de 100.00 metros de ancho mínimo, entre líneas de demarcación en el sector de la consulta.

COPIAS REQUERIDAS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción y transporte. Verifique su presupuesto en la página www.bogota.gov.co en "Estado de cuenta". Consulte en la línea 130 según el código correspondiente.

CL 20 Nº 15 - 09
 plan 5, 8, 12 / Serie/Cable pág 2

Activo Control de la SDP
 CL 21, Nº 08-08 del 2014-0914

PER: 235 888
 COP-DEPENDENCIA

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 22 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1995.



SECRETARÍA DISTRICTAL DE PLANEACIÓN
 Asunto: No. Radicación: 1-2020-26088 Vía Radicación: 1-2020-26088
 No. Proceso: 1000000 Fecha: 2020-07-31 16:24
 Titular: ANA ISABEL MEDRAL HERNANDEZ
 No. Radicación: Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos
 Clase Doc: Solicitud Tipo Doc: Oficio de oficio. Conteo

FUTUROS DESARROLLOS TINTAL", URBANIZACIÓN COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL (ANTES PREDIO LOS PANTANOS) PLANOS CU3-K25/4-13, CU3-K25/4-14 Y CU3-K25/4-15, se verifica que; El predio con nomenclatura CL 5 A 93 D 02, se encuentra totalmente en zona de reserva por la malla vial arterial, para el desarrollo de la avenida Manuel Cepeda Vargas, (AK 6), vía tipo V-0 de 100.00 metros de ancho mínimo, entre líneas de demarcación en el sector de la consulta.

En este orden de ideas, la Secretaría Distrital de Planeación conforme al objeto y funciones establecidos en el Decreto Distrital 016 de 2013, no tiene dentro de sus competencias la ejecución de obras.

En tal sentido se envía copia al Instituto de Desarrollo Urbano (Dirección Técnica de Proyectos), para que se emita el respectivo concepto en cumplimiento de lo establecido en la Circular No. 003 de 2005 del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, e informe directamente a la Curaduría Urbana.

Cordial saludo,

Juan Carlos Abrego Beltrán

Juan Carlos Abrego Beltrán
 Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos

Copie: María Constanza García Alcazar, Directora Técnica de Proyectos, Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, CL 22 6 27.

Proyectó: Juan Carlos Ramírez Deltán.

Revisó: Pedro José Espada Figueroa.

COPIAS REQUERIDAS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su presupuesto en la página www.bogota.gov.co en "Estado de cuenta". Consulte en la línea 130 según el código correspondiente.

CL 20 Nº 15 - 09
 plan 5, 8, 12 / Serie/Cable pág 2

Activo Control de la SDP
 CL 21, Nº 08-08 del 2014-0914

PER: 235 888
 COP-DEPENDENCIA

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
 Es válido legalmente al amparo del artículo 22 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1995.

“(....)
Consultados los trazados de la reserva vial de la cobertura de la Base de Datos Geográfica Corporativa (BDGC) de esta entidad y el PLANO DE PROYECTO URBANÍSTICO CU3 K45/4-16, perteneciente a la URBANIZACIÓN "LOTE PARA FUTUROS DESARROLLOS TINTAL", URBANIZACIÓN COMPLEJO INDUSTRIAL Y EMPRESARIAL (ANTES PREDIO LOS PANTANOS) PLANOS CU3-K25/4-13, CU3-K25/4-1 Y CU3-K25/4-15, se verifica que; el predio con nomenclatura CL 5ª 93D 02, se encuentra totalmente en zona de reserva por la malla vial arterial, para el desarrollo de la avenida Manuel Cepeda Vargas (AK6), vía tipo V-0 de 100.00 metros de ancho mínimo, entre línea de demarcación en el sector de la consulta.
 (....)”

c. Del Instituto de Desarrollo Urbano con radicado 20202250552291 en oficio recibido el 31 de agosto de 2020 radicada curaduría 20-4-01268 donde en uno de sus apartes informa:



BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

20202250552291
DTP
Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 26 de 2020

Arquitecta:
ADRIANA LÓPEZ MONCAYO
CURADORA URBANA No. 4.
alernal@curaduriaibogota.com.co

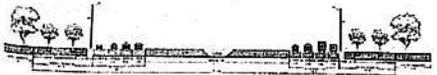
REF: Respuesta a comunicación 2-2020-32951 con radicado IDU 20205260594372 del 31/07/2020. Concepto Reserva vial

Cordial saludo Arquitecta López,

En atención al radicado de la referencia, por medio del cual la Secretaría Distrital de Planeación da traslado de su solicitud relacionada con el predio ubicado en la CL 5 A 93 D 02, con el fin de que brindemos información relacionada con la Avenida Manuel Cepeda Vargas (AK 6), a continuación, brindamos información de conformidad con las competencias de la Entidad:

A la fecha, se encuentran en proceso de recibo por parte de la Entidad los estudios realizados sobre este corredor en el marco del contrato de consultoría IDU-1475-2017 con el objeto "Estudios y diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, y de la Avenida Longitudinal de Occidente, ramal Av. Villavicencio hasta la Av. Cali y ramal Av. Américas hasta la Av. Cali Bogotá D.C.", el cual finalizó el pasado 5 de agosto de 2020.

El alcance del mencionado contrato contempla el desarrollo del corredor de la Avenida Manuel Cepeda Vargas o ramal Avenida Américas, desde la Avenida Longitudinal de Occidente hasta la Avenida Ciudad de Cali, con un perfil vial V-0A:



a cual tiene las siguientes características:

- Ancho del separador central de 40.0m

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

22 No. 6 - 27
Sgo Postal 110311
1: 1000000
www.ijub.gov.co
Libro: 105

efr ISO 22031
S.A. Registrada
371347

BOGOTÁ Instituto de Desarrollo Urbano

20202250552291
DTP
Información Pública

Al responder cite este número

- Cuatro carriles de vehículos mixtos de 3.5m cada uno por sentido
- Abordador de 1.5m, cicloruta de 4.0m y alameda de 9.5m a cada costado
- Ancho total de 100m

Con relación a la ejecución de las obras, se informa que este corredor no se encuentra priorizado en el nuevo plan de desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá D.C." para ser ejecutado en el presente cuatrienio.

Esperamos que, con la información brindada, se haya atendido satisfactoriamente su solicitud, agradeciendo por su interés y reiterando una vez más la voluntad de servicio y atención a todo requerimiento ciudadano, como fundamento que orienta la gestión del IDU.

Cordialmente,

Maria Constanza García Alcastró

Maria Constanza García Alcastró
Directora Técnica de Proyectos
Para mayor puntaje de 24-02-023 de 40 PA

cc: Marcela Forero Mejía - Dirección Técnica de Proyectos

Revista: Marcela Forero Mejía-Librer Grupo Contratos Viales - Dirección Técnica de Proyectos - IDU

Batavor: Nedy Y. Cruz Abad - Profesional de Apoyo a la Supervisión del Ciclo Informativo - Dirección Técnica de Proyectos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

22 No. 6 - 27
Sgo Postal 110311
1: 1000000
www.ijub.gov.co
Libro: 105

efr ISO 22031
S.A. Registrada
371347

"(....)

A la fecha, se encuentran en proceso de recibo por parte de la Entidad los estudios realizados sobre este corredor en el marco del contrato de consultoría IDU-1475-2017 con el objeto "Estudios y diseños de la Troncal Centenario desde el límite occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con carrera 50, y de la Avenida Longitudinal de Occidente, ramal Av. Villavicencio hasta Av. Cali y ramal Av. Américas hasta la Av. Cali. Bogotá D.C." el cual finalizó el pasado 5 de agosto de 2020.

(...)

Con relación a la ejecución de las obras, se informa que este corredor no se encuentra priorizado en el nuevo plan de desarrollo "Un nuevo contrato social y ambiental para Bogotá D.C." para ser ejecutado en el presente cuatrienio.

(....)"

6.1.3. Normativa aplicable a áreas de reserva vial

De acuerdo a lo dispuesto en el DECRETO 190 DE 2004 (junio 22) "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003." en su subcapítulo 5º Normas para secciones viales y reservas:



“...CAPÍTULO 1. EL SUBSISTEMA VIAL

(...)

Subcapítulo 5. Reservas y Afectaciones

Artículo 177. Definición y dimensión de las reservas viales (artículo 158 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 136 del Decreto 469 de 2003).

Las zonas de reserva vial son las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas, que deben ser tenidas en cuenta al realizar procesos de afectación predial o de adquisición de los inmuebles y en la construcción de redes de servicios públicos domiciliarios.

La demarcación de las zonas de reserva vial tiene por objeto, además, prever el espacio público vial de la ciudad con miras a su paulatina consolidación de conformidad con el plan de inversión y mantenimiento establecido en la presente revisión del Plan de Ordenamiento y los instrumentos que lo desarrollen.

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD), con base en estudios técnicos que realice por sí mismo o a través de las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento, definir en detalle las zonas de reserva vial, señalarlas cartográficamente e informar de ello al Departamento Administrativo de Catastro Distrital (DACD) para lo de su competencia.

(...)

Artículo 178. Delimitación de las reservas viales para efectos de constituir futuras afectaciones (artículo 159 del Decreto 619 de 2000).

Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, y ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente.

Parágrafo 1: *El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) adelantará los estudios para definir y precisar las reservas y afectaciones viales producidas por el sistema vial a que hace referencia el presente artículo. Para llevar a cabo estos estudios, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) cuenta con un plazo de tres (3) años contados a partir de la fecha de aprobación del presente Plan.*

Parágrafo 2. (Adicionado por el artículo 137 del Decreto 469 de 2003). *Los trazados viales, establecidos mediante reservas, se señalarán en la cartografía oficial del DAPD con el objeto de informar a la ciudadanía y servir de base para que las entidades ejecutoras puedan iniciar procesos de afectación o de adquisición de los inmuebles incluidos en las mismas.*

Las zonas de reserva vial no constituyen afectaciones en los términos de los artículos 37 de la Ley 9ª de 1989 y 122 de la Ley 388 de 1997. Por lo tanto, su delimitación no producirá efectos sobre los trámites para la expedición de licencias de urbanismo y construcción en sus diferentes modalidades.

Artículo 179. Normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva (artículo 160 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 138 del Decreto 469 de 2003).

Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana.

Ver Concepto Sec. Planeación 2-2016-6026



Artículo 180. Dimensiones mínimas de andenes y carriles (artículo 161 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 139 del Decreto 469 de 2003).

El ancho mínimo de carril para los diferentes tipos de vías vehiculares del sistema vial será de 3.00 metros. Los carriles de transporte público colectivo y los carriles derechos para el tránsito de camiones serán de 3.25 metros como mínimo. El ancho mínimo de andén en las vías arterias será de 3.50 metros.

Artículo 181. Áreas de control ambiental o de aislamiento (artículo 162 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 140 del Decreto 469 de 2003).

Son franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías.

Parágrafo 1. *Los predios que sean urbanizados en sectores ya desarrollados, donde no se exigió la franja de control ambiental, se deberá ceder una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, buscando empatar con el paramento de construcción definido en licencias de urbanización y construcción expedidas y desarrolladas de conformidad con las normas originales de la urbanización.*

Parágrafo 2. *Las áreas de control ambiental o aislamiento en predios que adelanten proceso de urbanización mediante plan parcial o que realicen cesiones al espacio público por estar sometidos al tratamiento de desarrollo no se contabilizarán como parte de las cesiones obligatorias gratuitas para parques y equipamientos.*

Parágrafo 3. *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente con el Jardín Botánico producirá una guía para la arborización y manejo de las áreas de control ambiental o de aislamiento con el fin de potenciar sus cualidades como aislamiento paisajístico, de aislamiento acústico, absorción de contaminantes en el aire, y conectividad ecológica. Esta guía consultará los requerimientos urbanos y será adoptada mediante decreto.*

(...)"

Concluye el equipo Técnico de esta Comisión a este punto que basados en la norma aplicable anteriormente mencionada se aclaran conceptualmente las diferencias entre demarcación de zonas de reserva (en este caso vial) y afectaciones.

La primera (demarcación de zonas de reserva) se determina por un levantamiento cartográfico de las zonas que a futuro pueden ser afectadas o adquiridas para ejecutar obras o programas públicos, la segunda (afectación) restringe realmente la propiedad privada, limita e impide el goce pleno de la misma generando efectos sobre los derechos de dominio de los titulares de los inmuebles que se afectan; y luego de un proceso se inscriben mediante acto en el folio de matrícula respectivo.

Así las cosas, se entiende que las zonas de reserva (en este caso viales) no constituyen afectaciones según la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997 y Decreto 190 de 2004 y no producirán efectos sobre la expedición de licencias en diferentes modalidades por parte de los Curadores Urbanos, por lo tanto se puede concluir que la actuación de la Curadora Urbana No. 4 (P) Arq. Catherine Cely Corredor en cuanto a la reserva vial en la cual se localiza el predio objeto de este estudio, **SE AJUSTA** a la norma aplicable a momento de la solicitud de la Licencia.



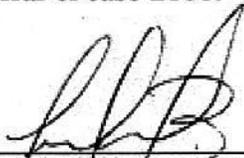
7. CONCLUSIONES

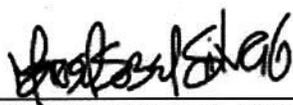
Se concluye por todo lo anterior, que la actuación de la Curadora Urbana Curadora Urbana No. 4 (P) Arq. Catherine Cely Corredor, relacionada con la expedición de la Modificación de Licencia de Urbanización Vigente No. RES 11001-4-20-4165 ejecutoriada el 10 de marzo de 2021, se encontró **AJUSTADA parcialmente** a las normas urbanísticas vigentes al momento de su solicitud, específicamente en cuanto al número de ciclistas en planos se encuentra por debajo de lo exigido, y la altura del cerramiento contra el jardín sobrepasa la altura máxima permitida.

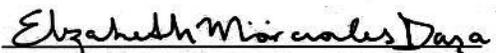
El presente pronunciamiento se emite en términos del artículo 28 de la ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias establecidas por el artículo 2.2.6.6.9.2 del Decreto 1077 de 2015.

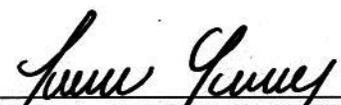
8. RECOMENDACIONES

1. Publicar en el módulo de atención al ciudadano la respuesta a la petición de radicado 1-2020-27294 con el fin de informarle al ciudadano anónimo las conclusiones y recomendaciones del caso 2106
2. Enviar copia del presente informe técnico al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura - CPNAA-, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados, para lo que corresponda.
3. Enviar copia del presente informe técnico a la Superintendencia de Notariado y Registro, informando el resultado del estudio técnico y decisiones adoptadas por los comisionados, para lo que corresponda.
4. Cerrar el caso 2106.

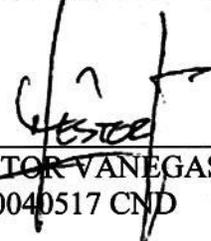

 Arq. LAURA VANESSA BOLAÑOS
 Mat. CPNA A39462018-1022411811


 Abo. MATILDE ISABEL SILVA GOMEZ
 T.P 126.497 del C.S.J


 Arq. ELIZABETH MARCIALES DAZA
 Mat. CPNA A251082008-53073605


 Arq. LAURA GARAY CASTELLANOS
 Mat. CPNA A1682016 - 1018483452


 Ing. MIGUEL ÁNGEL ANDRADE
 Mat. 54202-79298 NTS


 Arq. NÉSTOR VANEGAS VANEGAS
 Mat. 2570040517 CND